

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9555

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 7 y 8 de Marzo de 1928.*)

Núm. 543

GOBIERNO CIVIL

Circular

En vista de las reiteradas peticiones que por parte de varias Asociaciones benéficas se han dirigido a este Gobierno, en solicitud de autorización para instalar tómbolas o rifas en ferias y verbenas, he acordado publicar íntegramente la Real Orden de 7 de Agosto del año último, que determina claramente las únicas condiciones bajo las cuales pueden ser autorizadas las aludidas rifas y tómbolas destinadas a fines benéficos.

«Real orden número 1.006.—*Gaceta* de 7 de agosto de 1927.—Excmo. Sr.: En vista de la excesiva flexibilidad con que se viene aplicando el artículo 3.º del Real decreto de 23 de agosto de 1926, dándose margen a que en la práctica quede desvirtuado tal precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la facultad atribuida a los Gobernadores civiles de autorizar determinadas excepciones de la prohibición de rifas en ferias y verbenas, se ejerza con el criterio más restrictivo, no autorizándose en ningún caso las rifas ni tómbolas de objetos de valor superior a 10 pesetas, y siempre bajo el patrocinio, acción directa y responsabilidad de las asociaciones benéficas organizadoras, que no podrán contratar participaciones ni delegar en entidades extrañas a ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1927.—Miguel Primo de Rivera».

Lo que se hace público para general observancia y cumplimiento.

Palma, 9 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

**

Núm 547

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular

En el número 9540 de este periódico Oficial publiqué una circular interesando de los Sres. Alcaldes de esta Isla, la remisión de datos relativos a la existencia de sordo-mudos en sus respectivos términos municipales, datos reclamados por este Gobierno y por la Superioridad con carácter urgente y como quiera que apesar del tiempo transcurrido los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, no han cumplimentado el expresado servicio, por la presente se les previene que de no cumplimentarlo en el plazo de tercero día se les impondrá el correctivo que proceda, sin perjuicio de proceder contra ellos por desobediencia.

Palma 9 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

Relación que se cita

Algaida, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Puigpuent, Santa Eugenia, Valldemosa, Campos, Capdepera, Felanitx, Montuiri, Petra, Alaró, Bini-salem, Búger, Escorca, Inca, Pollensa, La Puebla, Sancellas, Selva, Villa-Carlos, San Antonio, Santa Eulalia, San José y Formentera.

**

Núm. 531

OBRAS PÚBLICAS.—AGUAS

Habiéndose ordenado por Real orden de 30 de Enero último, que se someta a información pública el «Proyecto de defensa y encauzamiento del torrente de Algaida» y saneamiento de «San Jordi» y «Son Suñer», he resuelto, en virtud de lo que prescriben las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* del 18), publicar el presente anuncio y a continuación la Nota-extracto de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que, durante el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades, Corporaciones y particulares interesados presentar por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuantas reclamaciones estimen pertinentes en contra del Proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la de Obras Públicas de la citada Jefatura (calle de Miguel Santandreu, n.º 1 Ensanche).

Palma 3 Marzo de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

Nota que se cita en el anuncio anterior

Las obras comprendidas en el proyecto de «Defensa y encauzamiento del torrente del Algaida y saneamiento de San Jordi y Son Suñer» redactado en 10 de Junio de 1925 y aprobado en R. O. comunicada por la Dirección General en oficio de 1.º de Septiembre de 1927, con las prescripciones indicadas en ella y en el informe emitido por el Consejo de Obras Públicas, son las siguientes:

Construcción de un muro presa a la izquierda de la carretera de Palma a Capdepera, aguas arriba del origen del

canal (llamado principal) en el kilómetro 12 de la expresada vía.

Construcción de 250 metros de cuneta que parte del aliviadero de la citada presa.

Arreglo y revestimiento del canal (llamado principal) o sea del que arranca del kilómetro 12 de la carretera de Palma a Capdepera y desemboca en la playa del Arenal.—Longitud del Canal 6.378 metros.

Prolongación del mismo canal dentro del mar, en una longitud de 150 metros, mediante dos espigones de dos metros de anchura terminando en forma de martillo, dirigido hacia el E. con el fin de poner un obstáculo en los vientos del S. O. Dichas obras serán de hormigón sirviendo de encofrado las tablestacas metálicas Lackwma, debiendo ser protegidas por escollera.

Arreglo y revestimiento de los canales secundarios señalados en los planos con las letras A. B. C. D. E. F. G.

Construcción de pasarelas de hormigón armado con barandilla metálica, en el perfil 7 de la acequia A.—28 y 47 de la B.—y 13 y 23 de la E.

Las prescripciones de la Superioridad, están basadas del criterio de que el Estado solo ha de cooperar en esta obra, en lo referente a la embocadura, arreglo, revestimiento y desembocadura del canal principal, quedando eliminado todo lo referente a los canales secundarios y sus obras anejas.

Palma 3 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Sastre Lapuente.

**

Núm. 545

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Presidencia.—Circular

Habiéndose padecido una omisión en la redacción de la Circular de esta Presidencia de 2 de los corrientes inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 9552 correspondiente al día 3, en la parte referente a la «Venta de chocolates» a continuación se reproduce debidamente rectificada.

1.º *Venta de chocolates.*—Las disposiciones vigentes determinan que sólo se denominará con la palabra chocolate la pasta preparada por el molido en caliente del cacao desprovisto de su cubierta y mezclado con cantidad variable de azúcar y un aroma.

La proporción de azúcar no deberá exceder de un 70 por 100; la grasa no bajará de 23 por 100; el punto de fusión de la grasa de chocolate oscilará entre 32-34º. La cantidad de teobromina no será menor de 1 por 100. Una proporción mayor a un 4 por 100 de cascarrilla de cacao en el chocolate será considerado como falsificación. Las mezclas autorizadas serán únicamente aquellas en que se sustituya parte del cacao por otra sola sustancia alimenticia; como por ejemplo, harina de arroz, cacahuet, etc. Estas mezclas autorizadas se designarán con el nombre de «chocolate familiar» reservando el nombre de chocolate para el definido como puro y cuya composición queda antes indicada, no tolerándose que estas mezclas contengan menos de 18 por 100 de cacao; las fórmulas de este «chocolate familiar» serán presentadas para

su análisis en el Laboratorio municipal según expresa el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920. Para los chocolates denominados de «fantasia» o especiales, en cuya fabricación se precise emplear alguna otra sustancia alimenticia de las no expresadas en las disposiciones vigentes, será necesario someter la fórmula a la aprobación del Laboratorio municipal, siendo obligatorio consignar en las envolturas exteriores de dicho chocolate el correspondiente agregado. Con objeto de facilitar la investigación del cumplimiento de los preceptos anteriores no se permitirá la venta de ningún chocolate en cuyas envolturas no esté impreso el nombre del fabricante o marca de fábrica debidamente registrada. La envoltura interior será siempre de papel vegetal, impermeable, previamente depositado en el Laboratorio municipal o papel metálico que reúna las condiciones señaladas en el Real decreto antes citado.

Poseyendo el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital un Laboratorio perfectamente montado y a cuyo frente está persona competentísima, los industriales dedicados en esta isla a la elaboración de chocolates, que ya no lo hubiesen hecho, deberán enviar sus productos a dicho Laboratorio para que sean analizados y acompañando la fórmula que para su elaboración empleen, que si merece la aprobación de aquél, podrán hacerlo así constar en las etiquetas o envolturas exteriores.

Como es indudable que muchos industriales habrán vendido chocolates que no estén en las condiciones antes señaladas y de su análisis pudieran ser considerados como falsificados, se les concede un plazo de quince días para retirarlos de la venta, tanto en sus establecimientos como en el de otros comerciantes detallistas a quienes surtan, sustituyéndolos en este último caso por igual cantidad de chocolate cuya composición se ajuste a las normas antes señaladas.

Los comerciantes que tengan existencias de chocolates procedentes de fábricas de fuera de esta isla y en cuyas envolturas exteriores no se consignen los requisitos que para su venta se dejan determinados, deberán remitir muestras al Laboratorio Municipal de esta Capital y según el resultado que éste ofrezca se abstendrán de su venta si fuesen clasificados como falsificados poniéndolo en conocimiento de esta Junta para que ésta de mi Presidencia haga la correspondiente denuncia a la Junta de la provincia de donde procedan, promoviendo la devolución, si procediese, de las cantidades de chocolate que aun tengan por vender y abono de su importe.

Pasado dicho plazo se procederá por los funcionarios afectos a esta Junta a la recogida de muestras para su envío al Laboratorio municipal de esta Capital e imposición de las correspondientes sanciones según el resultado que el análisis ofrezca.

Los Sres. Alcaldes de esta isla darán la mayor publicidad por los medios de costumbre a la presente circular.

Palma 9 de Marzo de 1928.

El Gobernador-Presidente
PEDRO LLOSAS

**

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 341

Excmo. Sr.: La iniciativa del Gobierno en favor de las clases menesterosas, proporcionándolas el alivio económico de que por el Estado les fueran liberadas todas las prendas cuya pignoración no excediera de determinada cantidad se ha llevado a la práctica regularmente y con estricta sujeción a las disposiciones oficiales, lo cual pone de relieve que cuantos organismos y funcionarios han intervenido en las operaciones necesarias a tal fin han realizado la labor con un decidido entusiasmo, un firme deseo de acertar y un espíritu de sincera colaboración con los propósitos del Gobierno, que es de justicia hacer público, como lo es también el que se otorgue alguna recompensa o distinción a aquellas personas que con su esfuerzo se destacaron con mayor singularidad en el caritativo trabajo; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre a los funcionarios públicos y empleados de los Montes de Piedad y Establecimientos similares por el celo que han demostrado en el servicio de liberación, por cuenta del Estado, de las ropas de uso personal pignoradas en dichas instituciones, a que se refiere la Real orden número 13, fecha 4 de Enero último; y que si existen casos muy calificados de empleados y funcionarios que merezcan una mayor distinción, se hagan por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias las propuestas correspondientes como base de los acuerdos que proceda dictar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Gaceta 1.º Marzo de 1928.

REAL ORDEN

Núm. 371

Excmo Sr.: La Real orden número 1.021, dictada en 16 de Agosto último por esta Presidencia, dispone que cada pieza o ristra de embutidos lleve en caracteres no inferiores a 20 milímetros, además del tanto por ciento de carne de cerdo y de bovino, el nombre de la fábrica de procedencia. Surgidas confusiones en la práctica al aplicar este precepto; teniendo en cuenta también la mala presentación que ofrece el mencionado producto a consecuencia del efecto de la grasa en la rotulación del papel, y la facilidad a que se presta la sustitución de las etiquetas una vez salido el género de las fábricas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado tercero de la referida Real orden de 16 de Agosto de 1927 quede modificado en los siguientes términos:

«3.º Los embutidos en piezas, ristras o envasados fabricados con carne del país llevarán marchamos de garantía de 25 milímetros de diámetro, los cuales serán de latón para los productos puros y de hojalata para los de mezcla; estampándose o consignándose en cada marchamo el nombre de la fábrica de procedencia y la palabra «Puro» en los embutidos confeccionados únicamente con carne de cerdo y la palabra «Mezcla» en aquellos que contenga carne de cerdo y bovino.

No se admitirán otros elementos conservadores y condimentos que los usuales en el país: pimentón, pimienta, ajo y sal y los que autorizan las disposiciones vigentes.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 6 Marzo de 1928.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 221

Ilmo. Sr.: La salvedad consignada en el texto del artículo 14 del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925 (Gaceta

del 22), con relación al artículo 4.º de la misma disposición, ha permitido en algunos casos, llegando sobre ello quejas a este Ministerio, que determinados juicios de desahucio sean decididos por un Juzgado municipal que no sea el Juzgado del distrito dentro del cual está enclavada la finca, bastando para ello que el demandante haya alegado la falta de pago de alquileres, cuando en realidad no es la falta de pago de alquileres convenidos, sino de aumentos que el propietario se cree con derecho a exigir, lo que se discute.

No es ese el espíritu de los preceptos legales de que se trata; y para que la eficacia de éstos no se atenuen ni se desvirtúe el recto propósito que los inspira, conviene hacer desaparecer todo pretexto de duda, fijando categóricamente la jurisdicción de los Juzgados municipales para conocer de los juicios de desahucio que son de su competencia, por razón del lugar donde esté sita la finca objeto del desahucio, con lo cual se evitará toda posible combinación para lograr la sustanciación ante un Juzgado determinado que no sea el que positivamente debe conocer del juicio.

Por los motivos expuestos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en toda clase de juicios de desahucio y en todas cuantas cuestiones se promuevan por razón de los mismos, de competencia de los Juzgados municipales, conozca privativamente el Juez municipal del distrito donde esté situada la finca objeto del desahucio, sin sujetarse el asunto a turno ni reparto donde existan varios Juzgados; considerándose nulas y sin efecto las resoluciones dictadas por cualquier Juez que no sea el privativamente competente, que no hayan sido aún ejecutadas al publicarse la presente Real orden, sin que prevalezca si quiera la sumisión tácita de las partes que pueda alegarse por cualquiera de ellas.

2.º Que se considere incursos en motivo de destitución a los Jueces municipales que, después de publicada la presente Real orden, conozcan o continúen conociendo de algún juicio de desahucio que no sea de su privativa competencia; y se imponga a los Secretarios de los Juzgados que conozcan con incompetencia la corrección disciplinaria que proceda, agravada en cada caso de repetición, a no ser que hayan hecho constar en los autos haber expuesto al Juez la incompetencia del Juzgado, mediante diligencia que el Juez vendrá obligado a firmar, dando cuenta el Secretario al Juez de primera instancia correspondiente, si el municipal se negare a firmar, a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notario.

(Gaceta 3 Marzo de 1928)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 34

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de Baleares cursó a este Ministerio, promovida por don José García Faria, en suplica de que se le considere como empleado del Estado a los efectos de concesión de beneficios de reducción de cuota que para los funcionarios públicos establece el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, por desempeñar el cargo de Fiel contraste de pesas y medidas de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien resolver:

1.º Que, a los efectos del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se considere a los que desempeñen el cargo de Fiel contraste de pesas y medidas como empleados del Estado; y

2.º Que para determinar la cuantía de la cuota que les corresponde satisfacer se tengan en cuenta los honorarios obtenidos durante el año anterior al alistamiento del mozo, que se justificará con certificación de la declaración jurada del interesado para el impuesto de Utilidades expedida por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros (Pesas y Medidas) o por el organismo provincial correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Gaceta 7 Marzo de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 171

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del régimen de subsidio a las familias numerosas, establecido por el Real decreto que se cita y regulado por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927, con los derechos que se especifican a continuación:

Beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Miguel Obrador Mesquida, Felanitx (Baleares), Pinar, 50.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 177

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927, concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, como padres de ocho hijos menores legítimos, no emancipados.

D. Antonio Campins Bennasar, Fiol, 20, Consell (Baleares).

D. Sebastián Gari Mayol, Angeles, número 14, Petra (Baleares).

Doña Margarita Pons Salort, Deán Dr. Febrer, 76, Ferrerías (Baleares).

D. Juan Bauzá Riera, Amistad, 16, Manacor (Baleares).

D. Juan Nicolau Jaume, plaza de la Gloria, 4, aldea de Biniamar (Baleares).

D. José Rosselló Juan, Zona Norte Este, núm. 10, Alaró (Baleares).

D. Jaime Prats Beltrán, Lloseta, número 5, Inca (Baleares).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padres de nueve hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Antonio Escandell Ferrer, calle de San Miguel, San Juan Bautista (Baleares).

D. Jaime Genovard Vidal, calle Figuereta, Petra (Baleares).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º como padres de 10 hijos legítimos menores no emancipados.

Jerónimo Massanet Riera, Casa de Campo «Pou Nou Figueret», Manacor (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de Contabilidad del mismo.

(Gaceta 20 Enero de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida a esta Dirección general por la Real orden del Ministerio de la Gobernación número 1.100 del 14 de Septiem-

bre del año anterior, se sacan a concurso oposición las plazas de encargados de oficinas de Correos y Telégrafos que se indican al final.

Podrán tomar parte en él todos los españoles mayores de edad que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Los licenciados del Ejército y Armada comprendidos en el Real decreto-ley de provisión de destinos públicos del 6 de Septiembre de 1925, a favor de los cuales se reservará una tercera parte de las vacantes a proveer, de acuerdo con lo que dispone la base 7.ª de dicho Real decreto, siempre que reúnan las condiciones que determinará la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Los retirados del Ejército y la Marina y los funcionarios civiles jubilados.

2.º Los Capataces, Celadores y Repartidores de Telégrafos y los Carteros urbanos y rurales que tengan diez años de servicios efectivos, pudiendo concurrir también los que no lleven este tiempo si tienen la condición de licenciados del Ejército o la Marina.

3.º Cualquier otro peticionario que reúna las condiciones que se determinan en el párrafo segundo de la mencionada Real orden.

Deberá presentar los documentos siguientes:

a) Instancia, en la que se exprese por orden de preferencia la población o poblaciones que desean servir y que no podrán pasar de tres.

b) Acta de nacimiento expedida por el Registro civil y debidamente legalizada, si corresponde a territorio que no sea de la Audiencia de Madrid, o partida de bautismo, también legalizada si el peticionario nació antes de la creación del Registro civil en 1870.

c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de penados y rebeldes.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio.

e) Certificación, licencia, título y hoja de servicio, o cualquier otro documento fehaciente que acredite todos los servicios prestados por el solicitante en el orden civil o en el Ejército.

Estos documentos deberán estar reintegrados con arreglo a la ley del Timbre del 11 de Mayo de 1926.

Las instancias y demás documentos se presentarán en los Registros de Correos y de Telégrafos de esta Dirección general, según proceda, con dos fotografías del interesado, desde el día 1.º de Marzo hasta las veinte horas del día 21 de Abril próximo, y a los que tuvieran su documentación completa se les entregará un recibo que deberán exhibir al presentarse a examen.

Los opositores que tuvieran su documentación incompleta podrán enviar la que les falte hasta el 28 del mismo mes, y el día 2 de Mayo siguiente se publicará la lista definitiva de los concursantes.

Los licenciados del Ejército deberán cursar su documentación por conducto de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos dentro de los plazos y en las condiciones que la misma señale.

Los exámenes se celebrarán en Madrid ante el Tribunal que oportunamente se nombrará y darán principio el día 7 de Mayo próximo y constando de dos partes, una escrita y otra oral.

La primera consistirá en la escritura al dictado de un párrafo de cualquier autor español, y la práctica de suma, resta, multiplicación y división de números enteros en que las cifras del multiplicador y el divisor no excedan de cuatro, y conocimiento de las principales unidades del sistema métrico decimal.

La oral consistirá en contestar a uno de los temas de los programas que se publicaron en la página 1.547 y siguientes de la *Gaceta de Madrid* número 259 del 16 de Septiembre del año anterior.

Los llamamientos de opositores se harán por orden alfabético de apellidos y no tendrán que actuar más que una sola vez aunque hayan pedido más de un puesto.

Los opositores procedentes de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos tendrán derecho a ocupar, como ya se ha dicho, la tercera parte de las vacantes anunciadas, y las otras dos partes restantes se cubrirán en primer término con militares retirados y civiles jubilados; a falta de aprobados de estas condiciones se cubrirán con los subalternos de ambos Cuerpos, y si no hubiera aprobados que reúnan ninguna de estas condiciones se adjudicará a los particulares.

Si al final de la convocatoria resultaran plazas vacantes se cubrirán en la forma dispuesta por la Real orden antes citada en su párrafo tercero.

Los aprobados deberán tomar posesión del destino que se les asigne en el término de un mes, entendiéndose que renuncian a él quienes no lo verifiquen en este plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1928.—El Director general, Tafur. Señor Subdirector general de Comunicaciones.

Relación de Estafetas de segunda clase

Alava.—Llodio.
Albacete.—La Gineta, Madrigueras, Mahora.
Almería.—Uleila del Campo, Serón, Tijola.
Barcelona.—Malgrat, Prat de Llobregat, Santa Coloma-Gramanet.
Burgos.—Sedano.
Cáceres.—Ahigal, Casas de Palomero, Gata, Madroñera, Torrejuncillo.
Castellón.—Torreblanca.
Ciudad Real.—Corral de Calatrava.
Cuenca.—Iniesta.
Granada.—Cadiar, Castril, La Calahorra, La Zubia, Pedro Bernardo, Salobreña.
Jaén.—Campillo de Arenas, La Puerta de Segura, Villanueva de la Reina.
León.—Boñar, Mansilla de las Mulas, Santa Coloma de Somoza.
Lérida.—Olina.
Lugo.—Baralla (Ayuntamiento Neira Jusá), Bóveda, San Clodio (Ayuntamiento Rivas Sil).
Navarra.—Lumbier.
Oviedo.—Cabranes, Pola de Allande.
Salamanca.—Cantalapiedra.
Santander.—Ampuero.
Segovia.—Cantalejo.
Tarragona.—Santa Coloma de Queralt.
Toledo.—Villaluenga.
Valladolid.—Rueda, Tiedra, Tudela de Duero.
Zaragoza.—Mequinenza.

Relación de Estaciones telegráficas limitadas

Albacete.—Numera.
Alicante.—Aspe.
Almería.—Chirivel, Gergal, Pulpi, Tijola.
Ávila.—Becedas, Madrigal de las Altas Torres.
Badajoz.—Navalvillar de Pela.
Barcelona.—Calella, Cardona, Gironella, Poble de Lillet.
Bilbao.—Elanchove, Elorrio, Gallarta, Marquina.
Burgos.—Castrogeriz, Villadiego.
Cáceres.—Mirabel.
Cádiz.—Bornos, Los Barrios.
Castellón.—Torreblanca, Villafranca, del Cid.
Ciudad Real.—Bollallos.
Córdoba.—Almedinilla, La Carlota, Hornachuelos.
Coruña.—Arés, Mugaros, Puenteceoso, Puerto del Baquero, Rianjo, San Saturnino.
Cuenca.—Priego.
Gerona.—Cadaqués, Cassá de la Selva, Ribas de Freser, Tossá de la Mar, de Freser Tossá de la Mar.
Granada.—Salobreña.
Guadalajara.—Atienza.
Huelva.—Puebla de Guzmán.
Huesca.—Fonz, Hecho, Naval, Tamarite de Litera.
Jaén.—Begijar, Navas de San Juan, Santa Elena, Torreblascopedro.
León.—Bruñuelas, Mansilla de las Mulas, Murias de Paredes, Pola de Gordón, Riello, Santa María del Páramo.
Lérida.—Agramunt, Albi, Gerri de la Sal, Granadella, Juneda, Llavorsi, Mayals.
Lugo.—Palas del Rey, Villanueva de Lorenzana.
Málaga.—El Colmenar, Gaucín, Tolox, Valle de Abdalajis.
Murcia.—Pliego.
Orense.—Castro Caldelas, Cortegada.
Oviedo.—Belmonte, Boal, Panes, Pola de Allande, Pola de Lena, Teverga.
Palma de Mallorca.—Andraitx, Petra.
Las Palmas.—Agaete, Teror.
Pamplona.—Echarri-Aranaz, Puente la Reina, Urroz.
Pontevedra.—Moaña, Porriño, Puente Caldelas.
Salamanca.—Candelario, Ladrada, Santibáñez de Béjar.
Santander.—Villacarriedo.
Segovia.—Carbonero el Mayor, Riaza.
Sevilla.—Arahal, Las Cabezas de San Juan, Fuentes de Andalucía, Mairena, El Pedroso, Puebla de los Infantes, Vico del Alcor.
Soria.—Berlanga de Duero.
Tarragona.—Cenia.
Teruel.—Castellote, Santa Eulalia.
Toledo.—Navahermosa.
Valencia.—Jarafuel.

Valladolid.—Palazuelo de Vedija, Tiedra.
Zaragoza.—Maella, Magallón, Morés, Tauste.

(Gaceta 3 Marzo de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 513
MINISTERIO DE MARINA

Caja Central de Crédito Marítimo

La Comisión Permanente de esta Caja, ha acordado proceder a la venta de los vapores de pesca denominados «Gómez Chaix», «Alfredo Saralegui», «Tomás Meabe» y «Jaime Vera» antes «Nuestra Señora del Carmen», «Santa María», «San Jorge» y «Santiago Apostol», respectivamente, y «Sobral número 6», con todos los efectos que les pertenecen, en el precio de 70.000 pesetas cada uno de los dos primeros, 75.000 pesetas cada uno de los dos citados en el segundo lugar, y 52.500 pesetas el último, con arreglo a las siguientes condiciones:

Otorgamiento de escritura.

Inscripción de los barcos en el Registro Mercantil, corriendo todos los gastos que ocasione la venta, de cuenta del comprador.

En el caso de que a éste no conviniera efectuar el pago de la totalidad del precio, al contado, podrá verificarlo en el plazo de tres años, por trimestres, siempre que satisfaga en el acto de la venta, una parte del precio.

La parte restante, devengará el interés anual del 5 por 100 pagadero también por trimestres.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago aplazado, el comprador ha de hipotecar el barco que adquiriera, por todo su valor, en el Registro Mercantil, otorgando la escritura necesaria para ello, prestar otra garantía por el tercio del precio aplazado, que podrá consistir en la hipoteca de otro barco, en la de una finca o en pagarés avalados por un Banco o entidad de solvencia reconocida; y por último

Seguro contra el riesgo marítimo del barco, en compañía legalmente autorizada.

Será preferido en igualdad de condiciones, la persona que ofrezca mayor cantidad al contado, del precio fijado para la venta.

Las proposiciones se remitirán al Presidente de la Comisión Permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo en Madrid.

La citada Comisión acordará libremente, la cesión del barco, en favor de la proposición que estime más beneficiosa para los intereses de la Caja.

Las características de los barcos son las siguientes:

GÓMEZ CHAIX.—Casco construido en 20 de Julio de 1920, con madera de roble y pino y clavazón de hierro galvanizadas.

Eslora entre perpendiculares 20'35 metros.

Eslora en la cubierta de arqueado 20'98 metros.

Manga en el puente 4'80 metros. Puntal 2'67.

Tonelaje de casco 55'64.

Máquina y caldera montadas en 1921.—La máquina es de triple expansión, teniendo sus cilindros un diámetro de 160 mms. el de alta, 255 el de media y 414 el de baja, con una carrera común de 280 mms.

Potencia 90 caballos indicados en 198 revoluciones por minuto y 12 kilogramos por cm² de presión.

La caldera es de tipo marino horizontal, de llama en retorno, con un sólo frente y un horno ondulado en dicho frente.

Se halla timbrada a una presión de 12'95 kilogramos por cm².

El barco se halla dotado de todos los aparatos auxiliares para el buen servicio de la máquina y caldera.

ALFREDO SARALEGUI.—Casco construido en 1920, madera, roble y pino. Clavazón de hierro galvanizado.

Eslora entre perpendiculares 19'70 metros.

Id. en la cubierta de arqueado 20'00.

Manga en el puente 4'86.—Puntal 2'54.

Tonelaje 52'43.

Máquina y caldera montadas en 1921. La máquina es triple expansión, teniendo sus cilindros un diámetro de 160 mms. el de alta, 255 el de media y 414 el de baja, con una carrera común de 280 mms.

Potencia 90 caballos indicados en 198 revoluciones por minuto y 12 kilogramos por cm² de presión.

La caldera es de tipo marino horizon-

tal de llama de retorno, con un sólo frente y un horno ondulado en dicho frente.

Se halla timbrada a una presión de 12'95 kilogramos por cm².

El barco se halla dotado de todos los aparatos auxiliares para el buen servicio de la máquina y caldera.

T. MEABE.—Casco construido en 1919, madera de roble y pino. Clavazón hierro galvanizado.

Eslora entre perpendiculares 20'54 metros.

Id. cubierta de arqueado 21'58.

Manga en el puente 4'89. Puntal 2'57.

Tonelaje casco 53'46.

Máquina y caldera montadas en 1920.

—La máquina es de triple expansión, teniendo sus cilindros un diámetro de 170 mms. el de alta, 270 el de media y 440 el de baja, con una carrera común de 305 mms. Potencia 130 caballos indicados en 120 revoluciones por minuto y 12 kilogramos por cm² de presión.

La caldera es de tipo marino horizontal de llama de retorno, con un sólo frente y un horno en dicho frente.

Timbrada a una presión de 12 kilogramos por cm².

El barco se halla dotado de todos los aparatos auxiliares para el buen servicio de la máquina y caldera.

J. VERA.—Casco construido en 1921. Madera de roble y pino y clavazón de hierro galvanizado.

Eslora entre perpendiculares 20'00 metros.

Id. en la cubierta de arqueado 21'12.

Manga en el puente 5'12. Puntal 2'58.

Tonelaje de casco 53'55.

Máquina y caldera montadas en 1920.

—La máquina es de triple expansión, teniendo sus cilindros un diámetro de 170 mms. el de alta, 270 el de media y 440 el de baja, con una carrera común de 305 mms. Potencia 130 caballos, indicados en 120 revoluciones por minuto y 12 kilogramos por cm² de presión.

La caldera es de tipo marino horizontal, de llama de retorno, con un sólo frente y un horno en dicho frente.

Timbrada a una presión de 12 kilogramos por cm².

El barco se halla dotado de todos los aparatos auxiliares para el buen servicio de la máquina y caldera.

SOBRAL n.º 6.—Casco construido en 1920, con madera de pino y roble del país.

Eslora 19'37 metros.

Manga 4'75.

Puntal 2'30.

Tonelaje 46'63.

Caldera horizontal del tipo marino de retorno y llama y capa de fuego interior.

Diámetro total 2.500 mms. Longitud 2.700 mms. Lleva un hogar lisonde 950 mms. Los tubos son de acero y ajustados a las placas tubulares en total de 55 tubos. Presión 140 libras de construcción inglesa.

Máquina. La máquina es inglesa de la Casa Ross, Dukan, de alta y baja presión; el diámetro del cilindro de alta 141 mms. y el de baja 281 mms. y carrera del pistón 305 mms.

Potencia 8'05 caballos.

Madrid 29 de Febrero de 1928.—El Presidente, Alfredo.

Núm. 546

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Empréstitos

De conformidad con la base 4.ª de las aprobadas por esta Excm. Diputación provincial en 20 de noviembre de 1922, modificadas por acuerdo de 21 de noviembre de 1925, al poner en circulación en 1.º de Abril de 1926, los bonos provinciales de la emisión de 1923; se anuncia al público que el segundo sorteo de dichos bonos tendrá lugar ante la Comisión provincial en la sesión de día 20 de los corrientes en el salón de actos públicos de esta Corporación.

Palma 8 de marzo de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 548

Concurso

Esta Comisión en la sesión que celebró el día 6 del corriente acordó sacar a público Concurso el suministro de sesenta camas y cincuenta mesillas de noche para el Hospital provincial de esta ciudad, con arreglo a los respectivos modelos que se hallan de manifiesto en la Administración de dicho Establecimiento.

Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación dentro de los quince días

hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de oficina (de 9 a 13).

Una vez terminado el plazo para presentar proposiciones, la Comisión provincial hará la adjudicación a favor de la que considere más ventajosa, no viniendo obligada a aceptar proposición alguna si ninguna de ellas mereciere su aprobación.

El concursante a quien se le adjudique el suministro vendrá obligado a entregar los utensilios que son objeto del mismo en el plazo de tres meses a contar del día en el que se le notifique la adjudicación.

En el sobre que contenga la proposición deberá escribirse: «Proposición para optar al Concurso de suministro de camas y mesillas de noche para el Hospital provincial de esta ciudad».

Palma 8 de marzo de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 489

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 16 del corriente, se abre concurso, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer la plaza de Peón Caminero de esta villa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán optar a dicha plaza los licenciados del Ejército y Armada que reúnan las condiciones siguientes: Ser Español, mayor de 25 años, haber servido en filas lo menos cinco meses, carecer de antecedentes penales y tener aptitud para el desempeño del cargo.

2.ª El sueldo asignado a la plaza es el de 1.100 pesetas.

3.ª Los aspirantes podrán presentar sus instancias extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª dirigidas al Alcalde de este Ayuntamiento y acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina (de 8 a 12).

4.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, el Ayuntamiento pleno, previo examen de las circunstancias que en cada uno de los solicitantes concurren, designará la persona que ha de desempeñar la plaza anunciada.

Santañy 28 de Febrero de 1928.—El Alcalde, L. Bonet.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 517

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Rendidas las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1927, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán los habitantes de este término Municipal formular los reparos y observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, y transcurrido que sea dicho término no será atendida ninguna.

Alayor a 2 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 526

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José Tous Nebot el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Antonio Tous Nebot, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Tous Nebot, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Tous Nebot es hijo de Antonio y de María, cuenta 36 años de edad.

Capdepera a 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

Núm. 527

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José Tous Nebot el oportuno expediente para jus-

tificar la ausencia de su hermano Serafin Tous Nebot, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Serafin Tous Nebot, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Serafin Tous Nebot es hijo de Antonio y de María, cuenta 34 años de edad.

Capdepera a 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

Núm. 528

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José Tous Nebot el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Agustín Tous Nebot, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Agustín Tous Nebot, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Agustín Tous Nebot es hijo de Antonio y de María, cuenta 43 años de edad.

Capdepera a 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

Núm. 540

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Bartolomé Ferrer Tous el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Jaime Ferrer Tous, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Ferrer Tous, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Ferrer Tous es hijo de Pedro Antonio y de Bárbara, cuenta 35 años de edad, es de estatura regular y de color moreno.

En Capdepera a 7 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

Núm. 529

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el actual año de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Calviá a 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.

Núm. 534

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Torrens Casasnovas el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Torrens Casasnovas, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Torrens Casasnovas, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Torrens Casasnovas es hijo de José y de Antonia, cuenta 33 años de edad, de estatura regular.

Alcudia a 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 535

ALCALDIA DE MANACOR

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino don Magin León Bauzá, solicitando autorización para instalar una Alfarería con horno de cocción en solares

de su propiedad sitos en la calle del Presgoso sin número; a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia que el expediente que se instruye al efecto quedará expuesto al público a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Manacor 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 539

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Torres Ramón y su hijo José Torres Cardona, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en el artículo 293 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1927, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José Torres Ramón y su hijo José Torres Cardona, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José Torres Ramón y José Torres Cardona, el primero es hijo de José y de María, cuenta 67 años de edad, estatura regular, pelo canoso; y el segundo es hijo de José y de Catalina, cuenta 38 años de edad, corto de talla, delgado y le falta un diente en la mandíbula superior.

San Antonio Abad a 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, Antonio Portas.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Vicente Ribas y Prats, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en el artículo 293 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1927, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Ribas y Prats, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Vicente Ribas y Prats, es hijo de Juan y de Esperanza, cuenta 37 años de edad, de estatura regular, y señas particulares ninguna.

San Antonio Abad a 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, Antonio Portas.

Núm. 541

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Alejandro Pomar Colóm, como encargado de D. Vicente Alcover Colóm, el correspondiente permiso para instalar un electro-motor de 1/4 de H. P. en la casa número 20 de la calle de Quadrado, para servicios domésticos; otro electro-motor de 1/4 de H. P. en una casa sin número de la calle del Capitán Angelats, y otro de 1 y 1/2 H. P. en la fábrica de tejidos de su propiedad, sita en la misma calle, para usos industriales, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 29 de Febrero último, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 3 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués.

Habiendo solicitado D.ª María Simó Estarás el correspondiente permiso para instalar un electro-motor de 1/4 de H. P. en la casa número 8 bis de la calle de Moragues, para usos particulares, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 29 de Febrero último, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 3 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués.

Habiendo solicitado D.ª Rosa María Morell el correspondiente permiso para instalar un electro-motor de medio H. P. y otro de 2 H. P. en la casa n.º 20 de la Manzana 67 (camino del Dragonar) y en la finca contigua a dicha casa, respectivamente, para usos particulares, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 22 de mes de Febrero último, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 3 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 532

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se hace saber: Que por D. Salvador Piña y Aguiló, vecino de Santa Margarita, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Junta provincial de Sanidad que confirma el acuerdo del Ayuntamiento de la expresada villa, adoptado en relación a la alineación de la calle del Viento, con fecha tres de Marzo de mil novecientos veintisiete.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público, para que llegue a conocimiento de los que tuviesen interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Antonio Enriquez.

Núm. 544

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Habiendo visto el Sr. Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Don Jaime Serra Bisbal, casado, mayor de edad, sin profesión y vecino de Sóller, representado por el procurador Don Pedro Ferrer y dirigido por el Letrado Don José Socías con citación del Sr. Fiscal contra María Frontera Serra y Juan Frontera Rullán, los dos de ignorado paradero sobre declaración de nulidad de cierta institución de heredero en persona inexistente. Y etc. = Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por Don Jaime Serra y Bisbal, y en su consecuencia declaro que Don Antonio Serra y Mayol no tenía en el acto de su fallecimiento ningún nieto ni descendiente de su hija premuerta Antonia Serra y Bisbal; y asimismo que es nula y de ningún valor la institución que en la legítima y en su herencia ordenó Don Antonio Serra Mayol en su último y válido testamento otorgado en diez y seis de Enero de mil novecientos veintitrés ante el Notario de Sóller Don Jaime Domenge, a favor de su supuesta nieta María Frontera Serra por suponerla erróneamente hija de a la vez su difunta hija Antonia Serra y Bisbal ya que dicha nieta no ha existido nunca. = Y para la notificación a los demandados rebeldes publíquese la presente en su cabecera y parte dispositiva por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia y fijarán en los sitios de costumbre de esta capital = Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Pedro Andreu. = Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mí; doy fé. = Celso Velasco, Secretario accidental.

Por tanto y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente en cumplimiento de lo acordado en el transcrito fallo, en Palma a dos de Marzo de mil novecientos veinte y ocho. = Pedro Andreu. = Ante mí, Celso Velasco.

Núm. 550

REGIMIENTO MIXTO

DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debiendo proceder este Regimiento a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana de dos yeguas de desecho pertenecientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del actual a las once en el

Cuartel de Santiago, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, en inteligencia de que con arreglo a la Real Orden de once de Junio de 1916, sólo se admitirá la concurrencia de los que acrediten ser agricultores o ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria.

Mahón, 6 de Marzo de 1928.—El Comandante Mayor, Jaime Sbert.

Núm. 551

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE SOLLER

Concurso para la adquisición de 14 vagones para vía estrecha.

Esta Compañía abre un concurso reservado a la Industria Nacional para la adquisición de 14 vagones para el servicio de su línea, de los cuales cuatro serán cubiertos, cuatro de bordes bajos y seis de bordes altos, y cuya adquisición ha de llevarse a efecto con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, por hallarse comprendidos en el Plan reformado de Obras y Adquisiciones aprobado para el presente año por R. O. de 21 de Enero último, pudiendo los concursantes hacer proposiciones para todo o parte del suministro.

Los dibujos y pliegos de condiciones técnicas y generales y económicas que han de regir el suministro, podrán ser examinados en las oficinas de esta Compañía, calle de Castañer número 7 Sóller (Balears).

Las proposiciones para este concurso se admitirán hasta las once horas del día 28 de Abril de 1928 y habrán de dirigirse a la Dirección en las mencionadas oficinas, en doble sobre cerrado y lacrado con la indicación en el sobre interior de «Proposición para el concurso de 14 vagones». El sobre exterior irá dirigido al Señor Director de la Compañía del Ferrocarril de Sóller.

La apertura de pliegos, a cuyo acto podrán asistir los concursantes, tendrá lugar a las once horas del día 29 del mismo en el reseñado domicilio de la Compañía.

Sóller 7 Marzo de 1928.—Ferrocarril de Sóller S. A. — El Director Gerente, J. Estades.

Núm. 519

EL GAS DE SOLLER

Situación de la Sociedad Anónima «El Gas» en 31 Diciembre de 1927.

Activo	Pesetas
Depósitos en garantía.	15.500'00
Acciones en depósito.	99.400'00
Mobiliario.	1.941'26
Cuentas transitorias.	48'60
Contribuciones.	1.282'67
Enseres y utensilios.	7.295'04
Material industrial gas.	109.091'63
Hielo.	431'25
Inmuebles.	166.996'32
Cuentas pendientes.	37.361'51
Instalación eléctrica.	378.220'99
Almacén.	40.723'02
Caja.	3.268'57
Corresponsales.	77.311'24
Efectos timbrados.	33'20
Suma el Activo.	938.904'70

Pasivo	Pesetas
Capital.	500.000'00
Reparaciones.	1.056'64
Acreedores responsables.	15.500'00
Obligaciones al portador.	155.115'00
Fondo reglamentario de recompensas.	3.822'30
Fondo de reserva.	42.575'50
Accionistas depositantes.	99.400'00
Dividendo de 1919.	20'00
Dividendo de 1920.	24'00
Dividendo de 1924.	35'00
Dividendo de 1925.	258'00
Dividendo de 1926.	602'00
Efectos por pagar.	32.750'00
Impuesto sobre la luz.	6.588'00
Impuesto municipal.	1.726'16
Corresponsales.	24.707'70
Suma el Pasivo.	884.181'60
Pérdidas y ganancias, beneficio.	54.723'10
Suma total igual al Activo.	938.904'70

Sóller 31 Diciembre de 1927.—El Presidente, Antonio José Colóm.—El Director Gerente, Jaime Rullán.—El Secretario, Guillermo Frontera.